07

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
11 JUL 2019
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: 8.56

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 024 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 1693-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR; el Informe N° 381-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR; el Informe N° 012-2019-ING.JARC del Ing. Juan Antonio Rodríguez Cajas, consultor de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, y el Informe Legal N° 203-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

AGRO RURAL V°B° Abog. Director de la Oficina de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Director de Infraestructura Agraria y Riego

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

AGRO RURAL V°B° DIRECTORA ADJUNTA

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018 el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, suscribió el Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con la empresa **CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C.** para prestar el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"*, por la suma de S/ 686,296.00 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, a través de la Carta N° 77-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 26 de junio de 2019, CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. presenta a AGRO RURAL la solicitud de ampliación de plazo para el servicio contratado por el término de doce (12) días calendario por causas no atribuibles a su parte, sustentando su pedido en el hecho que la Entidad dejase sin efecto el nombramiento del Supervisor de la formulación del expediente técnico, Ing. Pericles Requejo Armas, y que le fuera comunicada mediante Carta N° 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR recibida el 18 de junio de 2018, indicándosele que a partir de esa fecha debía emitir los informes y entregables a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL. Ello dio lugar a presentar nuevamente el Avance N° 1 el 18 de junio de 2019 mediante Carta N° 073-2019-

TRITON/G.G/JTH dirigida a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, habiéndolo hecho inicialmente el 7 de junio de 2019 a través de su Carta N° 068-2019-TRITON/G.G/JTH dirigida al supervisor, Ing. Pericles Requejo Armas. Por tanto, señala CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C., existe un periodo de doce (12) días entre el 7 de junio al 18 de junio de 2019 que ha afectado la oportunidad de contar con la opinión y/o conformidad de la Entidad respecto de los estudios básicos para la elaboración de los cálculos y diseños de ingeniería;

Que, mediante Informe N° 381-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 8 de julio de 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL emite opinión favorable parcial respecto de la solicitud de ampliación del plazo solicitada por CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C., en base a lo señalado en el Informe N° 012-2019-ING.JARC del 5 de julio de 2019 emitido por el consultor, Ing. Juan Antonio Rodríguez Cajas, para que se otorgue dicha ampliación por el plazo de once (11) días y no por los doce (12) días solicitados;

Que, en el referido Informe N° 012-2019-ING.JARC se señala que revisada y analizada la documentación correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo, existiría atraso en la revisión y aprobación del primer informe de avance al dejarse sin efecto la designación del Supervisor de la formulación del expediente técnico, Ing. Pericles Requejo Armas, siendo que CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. presentó su Informe de Avance N° 1 en dos oportunidades; la primera con fecha 7 de junio de 2019 al referido supervisor y la segunda autorizada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, mediante Carta N° 073-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 18 de junio del 2019. En ese sentido, considera procedente la causal invocada por CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. para la ampliación del plazo y así continuar con la elaboración del expediente técnico, rectificándose el número de días propuestos por el Contratista, de doce (12) a once (11) días pues el inicio del cómputo del plazo debe hacerse a partir del día siguiente de la fecha de entrega del Avance N° 1 al Supervisor, es decir el 8 de junio de 2019 y no desde el mismo día de su presentación;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 203-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 9 de julio de 2019, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y aplicable por su temporalidad a los hechos, en cuanto a la oportunidad para solicitar la ampliación del plazo por el Contratista y que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 012-2019-ING.JARC, la razón expuesta por CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. para la ampliación de plazo se encuentra justificada, pues efectivamente existe un descalce de tiempo en la prestación del servicio, al dejarse sin efecto el nombramiento del Supervisor por la Entidad y que dicho plazo empieza a contabilizarse el 8 de junio de 2019 y finaliza el 18 de junio de 2018, concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial por el término de once (11) días calendario;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, para lo cual éste debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo de doce (12) días calendario solicitada por la empresa **CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C.** por el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"** vinculada al Contrato N° 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por el plazo de once (11) días calendarios, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C.**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Abog. Carmen R. Garcia Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
09 JUL. 2019
RECIBIDO
Reg. N° ..... Hora: .....

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN ADJUNTA
09 JUL. 2019
RECIBIDO
Reg. N° ..... Hora: .....

INFORME LEGAL Nº 203-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **Abog. CARMEN ROSA GARCIA COBIAN CARDENAS**
Directora Adjunta

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** respecto a la Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"*** - Contrato N° 217-2018-MINAGRI- AGRO RURAL

REFERENCIA :
1) Memorando N° 1693-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
2) Informe N° 381-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI
3) Informe N°012-2019-ING.JARC
4) Carta N° 77-2019-TRITON/G.G/JTH

FECHA : Lima, 9 de julio de 2019

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

AGRO RURAL V°B° Abog. AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO Director de la Oficina de Asesoría Legal

1.1 El 31 de diciembre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con la empresa CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. (en adelante el Consultor) para prestar el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES ACAS, TUNASPAMPA Y MANCAPA, DISTRITO DE ACAS, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH", por la suma de S/686,296.00 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

1.2 A través de la Carta N° 77-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 26 de junio de 2019, el Consultor presenta a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo para el servicio y sustentada en su Informe N° 01-2019/G.G/JTH de fecha 24 de junio de 2019, por el término de doce (12) días.

1.3 Mediante Informe N° 381-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 8 de julio de 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería emite opinión favorable parcial respecto de la solicitud de ampliación del plazo del Consultor, en base a lo señalado en el Informe N°012-2019-ING.JARC del 5 de julio de 2019 emitido por el Administrador del Contrato, Ing. Juan Antonio Rodríguez Cajas, para que se otorgue por el plazo de once (11) días y no por los doce (12) días solicitados.

1.4 A través del Memorando N° 1693-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 8 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego haciendo suya la opinión favorable parcial de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería por el plazo de once (11) días, solicita la opinión legal para continuar con las acciones concernientes a la citada consultoría y emitir el acto resolutivo.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.

2.2 Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estuvo vigente durante la contratación considerando sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

III. ANÁLISIS:

3.1 En primer lugar, se precisa que el Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito entre la Entidad y el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"***, en este extremo por su temporalidad se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

3.2 En atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, y con la finalidad de emitir una opinión legal respecto a la procedencia de la ampliación del plazo del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico señalado en el numeral precedente, es importante precisar que esta Oficina es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, por lo tanto, la intervención que se brindará en el trámite de aprobación de la ampliación solicitada por el Consultor será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley, en el Reglamento y en el Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, no siendo responsable por las cuestiones o sustentos de orden técnico.

3.3 El Principio de Legalidad[1], como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, que implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR:

3.4 El Consultor como sustento de su solicitud manifiesta:

1. *Mediante Carta 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR recibida el 18 de junio del 2019, AGRO RURAL deja sin efecto el nombramiento del Ing. Pericles Requejo Armas como supervisor de la formulación del expediente técnico en referencia; y manifiesta que "en adelante" y hasta la designación del supervisor, el informe de Avance 1 (Segundo entregable) y otros informes o entregables que estuvieran establecidos en los Términos de referencia del Concurso Publico N°06-2018-AGRORURAL del contrato suscrito, deberán ser dirigidos a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con atención a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, sito en la Av. República de Chile 350 Jesús María/ Lima.*

[1] Inciso 1.2 del Artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

2. *En mérito a la indicación realizada oficialmente por la Entidad en la precitada Carta N°280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, la Corporación Internacional Triton S.A.C. realiza nuevamente la presentación (con Carta N° 073-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 18 de Junio del 2019) del Segundo Entregable-Informe de Avance 1 a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con atención con atención a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, conforme fuera requerido por la Entidad.*
3. *Conforme a los señalado por el consultor, existe un periodo de 12 días contados desde la fecha de entrega del Informe (07/06/2019) hasta la comunicación de las disposiciones de la Entidad en relación a la presentación de los entregables (18/06/2019), que ha afectado la oportunidad de contar con la opinión y/o conformidad de parte de la entidad sobre los estudios básicos para la elaboración de los cálculos y diseños de ingeniería; lo que ha generado un atraso no imputable a Corporación Internacional Tritón S.A.C.*
4. *Con el propósito de sustentar nuestra solicitud, adjuntamos al presente la identificación de las actividades afectadas en un diagrama de Gantt, donde se aprecia como la situación acontecida en relación a la designación del supervisor ha afectado la oportunidad en la que se tenía previsto contar con el pronunciamiento del supervisor y la Entidad respecto de los estudios básicos; lo que a su vez impacta en la culminación de los diseños para la elaboración de los planos de detalle, metrados, presupuesto, entre otros necesarios para la culminación del Expediente Técnico. Así mismo, adjuntamos al presente las siguientes cartas que acreditan las circunstancias detalladas en el presente Informe:*

   - Carta N° 258-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-DE/DIAR

   - Carta N° 068-2019-Triton/G.G/JTH

   - Carta N° 280-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-DE/DIAR

AGRO RURAL V°B° Abog. Augusto Ovidio Avalos Calvo Director de la Oficina de Asesoría Legal

3.5 Además el Consultor fundamenta jurídicamente su solicitud en lo señalado en los numerales 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SERVICIO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

3.6 Como se ha mencionado anteriormente, por su temporalidad el Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito entre la Entidad y el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"*** se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EFE. Por tanto no es de aplicación para el presente caso la normatividad señalada por el Consultor.

3.7 La Ley hace una remisión expresa al Reglamento sobre las causales para solicitar una ampliación de plazo, la cual se encuentra regulada en el artículo 140 del Reglamento y que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.***
>
> *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> 2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
>
> *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
>
> *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"*

3.8 En el Informe N°012-2019-ING.JARC se señala:

Mediante la Carta N° 258-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 06 de junio del 2019 la DIAR comunica a Corporación Internacional Tritón S.A.C. que a partir del 01 de junio del 2019 el Supervisor designado por la Entidad es el Ing. Civil Pericles Requejo Armas especialista en presas con registro CIP N° 38519 en reemplazo del Inspector Ing Florian Mendez Huaynacaque en apoyo de la Dirección Zonal Ancash.

Mediante la Carta N° 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR recibida el 18 de junio del 2019, AGRORURAL deja sin efecto el nombramiento del Ing. Pericles Requejo Armas como supervisor de la formulación del expediente técnico en referencia por no contar con RNP Vigente como consultor de Obras; y manifiesta que "en adelante", hasta la designación del supervisor, el Informe de Avance 1 (Segundo Entregable) y otros informes o entregables que están establecidos en los Términos de Referencia del Concurso Público N° 06-2018-AGRORURAL del contrato suscrito, deberán ser dirigidos a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con atención a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería.

La fecha de entrega del informe de avance N°2 debe cumplirse en la fecha programada debido a que esta no depende de la fecha de aprobación del Informe N°1, de acuerdo a los Términos de Referencia del Consultor de Obra, donde se precisa en el numeral 13.2 Revisión y aprobación de los Informes del Consultor de Obras (página 97), el mismo que indica lo siguiente:

> *"(...) Los plazos de revisión, evaluación, conformidad y/o aprobación de los informes del Estudio, no están computados en el plazo contractual, motivo por el cual no son causales de modificación del plazo contractual ni tampoco genera derecho a EL CONSULTOR a reclamar ampliaciones de plazo y pagos por prestaciones adicionales".*

Sin embargo el cronograma Gantt del plan de Trabajo aprobado indica la secuencia de actividades del primer informe donde ésta es predecesor del segundo informe de avance.

Al respecto, de acuerdo a la información y análisis realizado por el suscrito, por suspensión del supervisor, existiría atraso en la revisión y aprobación del primer informe de avance, debido a que el Consultor de Obra presentó su Informe de Avance N°01 en dos oportunidades, la primera con fecha 07/06/2019; y la segunda autorizada por la DIAR y con Carta N°073-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 18 de junio del 2019. En consecuencia, el plazo contado entre el día siguiente de presentación del Informe de Avance 1 (08/06/2019) y la posterior comunicación autorizando la presentación del mismo avance (18/06/2019) contabilizan 11 días.

Teniendo presente que el supervisor suspendido elevó su informe de revisión el 12 de junio del 2019 al consultor mediante Carta N°104-2019-PARA/CIP38519 donde realizó 123 observaciones.

En ese sentido, al dejar sin efecto el nombramiento del supervisor del periodo 08 al 18 de junio del presente, se considera procedente la causal invocada por El Contratista CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C para continuar con la elaboración del expediente técnico debido que, el contenido del Informe de Avance 1 (hidrología, geotecnia, entre otros), permitirán presentar lo solicitado en el Informe de Avance N°2 (volumen de almacenamiento, la altura de la represa proyectada entre otros). A su vez dicha afectación se muestra en el cronograma del Plan de Trabajo aprobado que se adjunta.

De lo expuesto se puede concluir que los días de atraso invocados por El Contratista son entre las fechas del 08.06.2019 al 18.06.2019, afectando un plazo de 11 días calendario.

3.9 De acuerdo con lo reseñado del informe técnico, la razón expuesta por el Consultor para la ampliación de plazo se encuentra justificada pues efectivamente existe un descalce de tiempo en la prestación del servicio, al dejarse sin efecto el nombramiento del Supervisor por la Entidad. Así, ese periodo de tiempo se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de presentación del Avance N° 1 (ocurrida el 7 de junio de 2019) y la fecha de notificación de la Carta N° 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR (acontecida el 18 de junio de 2019) en la que se le comunica al Consultor que el Informe de Avance N° 1 y demás informes o entregables se dirigirán a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; resultando en total once (11) días y no los doce (12) solicitados por el Consultor.

3.10 Por otro lado, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consultor se notificó a la Entidad el 26 de junio de 2019, es decir a los cinco (5) días hábiles de recibida la Carta N° 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR el 18 de junio de 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo de siete (7) días hábiles que señala el artículo 140 del Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con el artículo citado en el párrafo precedente, la Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibida la

solicitud de ampliación de plazo para emitir un pronunciamiento expreso, es decir hasta el 10 de julio de 2019.

3.11 Por lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en el Informe N°012-2019-ING.JARC que hace suyo de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial al Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la elaboración del Expediente Técnico ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"***, por el plazo de solo once (11) días de los doce (12) días calendario solicitados.

IV. CONCLUSIONES:

3.12 La solicitud de ampliación de plazo al Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL ha sido presentada por la Consultora - Corporación Internacional Tritón S.A.C., dentro del plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento.

3.13 La causal invocada por la Consultora para la ampliación de plazo se encuentra descrita por el artículo 140 numeral 2 del Reglamento (atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista) al dejarse sin efecto el nombramiento del Supervisor por la Entidad.

3.14 El periodo considerado por dejarse sin efecto el nombramiento del Supervisor comprende desde el día siguiente de la fecha de entrega del Avance N° 1 por el Consultor (8 de junio de 2019) a la fecha de recepción de la Carta N° 280-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR renovándose la fecha de presentación del mismo Avance N° 1 (18 de junio de 2019), resultado en total once (11) días y no los doce (12) días calendario solicitados por el Consultor.

3.15 En relación a lo señalado en el numeral que antecede, es de indicar que el dejar sin efecto el nombramiento del Supervisor por no contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obra, es un hecho de entera responsabilidad de la Entidad por lo que se recomienda que se deslinden las responsabilidades a que hubiere lugar por esa razón.

V. RECOMENDACÍON:

Conforme a lo antes señalado, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial al Contrato Nº 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la elaboración del Expediente Técnico ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los Sectores Acas, Tunaspampa y Mancapa, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Región Ancash"***, por el plazo de once (11) días de los doce (12) días calendario solicitados por la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C.

Es todo lo que informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

AAC/ATM

CUT: 50902-2018